

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No: 194

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 2021-00033-00

DEMANDANTE: GUILLERMO MANRIQUE CÁRDENAS

DEMANDADO: JAIME NORIEL BEDOYA RAMOS

GUILLERMO MANRIQUE CÁRDENAS, mayor de edad y vecino de esta municipalidad, actuando por medio de apoderado judicial según poder que anexa, promueve demanda ejecutiva por la vía de mínima cuantía en contra del señor **JAIME NORIEL BEDOYA RAMOS**, también mayor de edad. Como puntal de cobro presenta el siguiente título ejecutivo:

CLASE: Letra de Cambio No. 1
VALOR TOTAL: \$ 230.000
CAPITAL ADEUDADO \$ 230.000
ACREEDOR: Guillermo Manrique Cárdenas
DEUDOR: Jaime Noriel Bedoya Ramos.

FECHAS:
SUSCRIPCION: 19 de marzo de 2018
VENCIMIENTO: 18 de marzo de 2019

INTERESES

PLAZO: No fueron pactados
MORA: Por los intereses moratorios del anterior capital, que se liquidarán mes por mes, causados desde el día 30 de marzo del año 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a lo certificado por la Superfinanciera.

CLASE: Letra de Cambio No. 3
VALOR TOTAL: \$ 230.000
CAPITAL ADEUDADO \$ 230.000
ACREEDOR: Guillermo Manrique Cárdenas
DEUDOR: Jaime Noriel Bedoya Ramos.

FECHAS:
SUSCRIPCION: 19 de marzo de 2018
VENCIMIENTO: 18 de marzo de 2019

INTERESES

PLAZO: No fueron pactados
MORA: Por los intereses moratorios del anterior capital, que se liquidarán mes por mes, causados desde el día 30 de marzo del año 2019 y hasta

cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a lo certificado por la Superfinanciera.

CLASE: Letra de Cambio No. 4
VALOR TOTAL: \$ 230.000
CAPITAL ADEUDADO \$ 230.000
ACREEDOR: Guillermo Manrique Cárdenas
DEUDOR: Jaime Noriel Bedoya Ramos.

FECHAS:
SUSCRIPCION: 19 de marzo de 2018
VENCIMIENTO: 18 de marzo de 2019

INTERESES
PLAZO: No fueron pactados
MORA: Por los intereses moratorios del anterior capital, que se liquidarán mes por mes, causados desde el día 30 de marzo del año 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a lo certificado por la Superfinanciera.

CLASE: Letra de Cambio No. 5
VALOR TOTAL: \$ 230.000
CAPITAL ADEUDADO \$ 230.000
ACREEDOR: Guillermo Manrique Cárdenas
DEUDOR: Jaime Noriel Bedoya Ramos.

FECHAS:
SUSCRIPCION: 19 de marzo de 2018
VENCIMIENTO: 18 de marzo de 2019

INTERESES
PLAZO: No fueron pactados
MORA: Por los intereses moratorios del anterior capital, que se liquidarán mes por mes, causados desde el día 30 de marzo del año 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a lo certificado por la Superfinanciera.

CLASE: Letra de Cambio No. 6
VALOR TOTAL: \$ 230.000
CAPITAL ADEUDADO \$ 230.000
ACREEDOR: Guillermo Manrique Cárdenas
DEUDOR: Jaime Noriel Bedoya Ramos.

FECHAS:
SUSCRIPCION: 19 de marzo de 2018
VENCIMIENTO: 18 de marzo de 2019

INTERESES
PLAZO: No fueron pactados
MORA: Por los intereses moratorios del anterior capital, que se liquidarán mes por mes, causados desde el día 30 de marzo del año 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a lo certificado por la Superfinanciera.

La demanda se ajusta a los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso. Las letras (5) presentadas como recaudo ejecutivo por valor de \$230.000 pesos m/cte, cada una, están acordes con los presupuestos de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y en armonía con los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, toda vez que representa una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la ejecutada.

El titulo valor cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso el cual en su tenor literal reza:

“ARTÍCULO 422. TÍTULOS EJECUTIVOS. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...”

Sin más consideraciones se procede a acceder a las pretensiones de la demanda y librar el mandamiento ejecutivo.

*Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL** de Samaná, Caldas,*

R E S U E L V E

PRIMERO: Imprimir al presente trámite, el procedimiento de mínima cuantía.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor del señor **GUILLERMO MANRIQUE CÁRDENAS** y en contra del señor **JAIME NORIEL BEDOYA RAMOS**, por las siguientes sumas de dinero:

A) LETRA DE CAMBIO No. 1:

- 1. Por la suma de \$230.000 m/cte, por concepto de capital.*
- 2. Por los intereses de plazo del anterior capital, a partir del 18 de marzo de 2018 hasta el 18 de marzo del año 2019, a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a lo certificado por la Superfinanciera.*
- 3. Por los intereses moratorios del anterior capital, que se liquidarán mes por mes, causados desde el día 19 de marzo de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total del crédito a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a lo certificado por la Superfinanciera.*

B) LETRA DE CAMBIO No. 3:

1. *Por la suma de \$230.000 m/cte, por concepto de capital.*
2. *Por los intereses de plazo del anterior capital, a partir del 18 de marzo de 2018 hasta el 18 de marzo del año 2019, a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a lo certificado por la Superfinanciera.*
3. *Por los intereses moratorios del anterior capital, que se liquidarán mes por mes, causados desde el día 19 de marzo de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total del crédito a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a lo certificado por la Superfinanciera.*

C) LETRA DE CAMBIO No. 4:

1. *Por la suma de \$230.000 m/cte, por concepto de capital.*
2. *Por los intereses de plazo del anterior capital, a partir del 18 de marzo de 2018 hasta el 18 de marzo del año 2019, a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a lo certificado por la Superfinanciera.*
3. *Por los intereses moratorios del anterior capital, que se liquidarán mes por mes, causados desde el día 19 de marzo de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total del crédito a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a lo certificado por la Superfinanciera.*

D) LETRA DE CAMBIO No. 5:

1. *Por la suma de \$230.000 m/cte, por concepto de capital.*
2. *Por los intereses de plazo del anterior capital, a partir del 18 de marzo de 2018 hasta el 18 de marzo del año 2019, a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a lo certificado por la Superfinanciera.*
3. *Por los intereses moratorios del anterior capital, que se liquidarán mes por mes, causados desde el día 19 de marzo de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total del crédito a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a lo certificado por la Superfinanciera.*

E) LETRA DE CAMBIO No. 6:

1. *Por la suma de \$230.000 m/cte, por concepto de capital.*
2. *Por los intereses de plazo del anterior capital, a partir del 18 de marzo de 2018 hasta el 18 de marzo del año 2019, a la tasa*

máxima legal permitida, de acuerdo a lo certificado por la Superfinanciera.

3. Por los intereses moratorios del anterior capital, que se liquidarán mes por mes, causados desde el día 19 de marzo de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total del crédito a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a lo certificado por la Superfinanciera.

TERCERO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

CUARTO: Practicada la medida cautelar, notifíquesele personalmente esta orden de pago a la ejecutada, en la forma ordenada por el artículo 290, 291 No. 3, 292 y 293 del Código General del Proceso, diligencia en la que se le hará las advertencias de los artículos 424 y 442 del Código General del Proceso. Para lo cual se le entregará copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que tiene un término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar, contados a partir de la fecha de notificación.

QUINTO: Reconocer personería procesal amplia y suficiente al Doctor CRISTIAN ADOLFO ORTIZ HOYOS portador de la T. P. No. 328321 del C. S. de la Judicatura, para representar al demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No 49

De la presente fecha. 09/04/2021

Secretaria 

Firmado Por:

ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SAMANA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c63a08143d12db82c70f74474449a4c6d4ce8937ea3a6632354c2d7e8ab36b73**

Documento generado en 08/04/2021 05:10:53 PM